

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



38-2024

Año XLVIII

24 de julio de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6795 JUEVES 18 DE ABRIL DE 2024

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación	2
2. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión n.º 6772	2
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	2
5. DICTAMEN CIAS-2-2024. Modificación al artículo 15 del <i>Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica</i> . Se suspende.....	3
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-13-2024. <i>Ley para prohibir la caza marítima del tiburón martillo en el territorio nacional</i> . Expediente n.º 23.666	3
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-14-2024. <i>Ley Adición de un nuevo capítulo décimo al título II y de un inciso al artículo 83 del Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, Ley para garantizar el respeto a la libertad de prensa de periodistas</i> . Expediente n.º 23.727	5

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-803-2024. Escuela de Administración de Negocios. Elección de director	8
TEU-880-2024. Escuela de Artes Plásticas. Elección de subdirector.....	8

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6795

Celebrada el jueves 18 de abril de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6818 del jueves 18 de julio de 2024

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para que, posterior a los informes de las personas coordinadoras de comisión, se analicen el Dictamen CIAS-2-2024 en torno a la modificación al artículo 15 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*; la Propuesta Proyecto de Ley CU-13-2024 sobre el Proyecto denominado *Ley para prohibir la caza marítima del tiburón martillo en el territorio nacional*, Expediente n.º 23.666; la Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2024 referente al Proyecto de *Ley Adición de un nuevo capítulo décimo al título II y de un inciso al artículo 83 del Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, Ley para garantizar el respeto a la libertad de prensa de periodistas*, Expediente n.º 23.727, y la Propuesta Proyecto de Ley CU-16-2024 en torno al Proyecto de *Ley Adición de un nuevo inciso n) al artículo 7 de la Ley reguladora de transporte remunerado de personas en vehículos automotores. Ley n.º 7969 del 22 de diciembre de 1999 y sus reformas, Adición de un nuevo inciso w) al artículo 8 de la Ley del impuesto sobre la renta, Ley n.º 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas y adición de un inciso g) al artículo 17 de la Ley reguladora de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, Ley n.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas. Ley para garantizar el beneficio de transporte público a la población estudiantil universitaria pública y privada*, Expediente n.º 23.730.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario aprueba el acta n.º 6772, ordinaria, del martes 30 de enero de 2024, con observaciones de forma.

ARTÍCULO 3. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: felicitación a la Universidad Estatal a Distancia, rendición de cuentas del 2024, análisis de la solicitud presupuestaria para el año 2025, situación del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, actividades para la población estudiantil en el marco de la Semana Universitaria, cancelación de sesión del Consejo Académico de Áreas, participación en actos de graduación, atención de preocupaciones de la población estudiantil becada, proyectos de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario, salud mental de la población estudiantil, y seguimiento a acuerdo del Consejo Universitario en la Oficina de Contraloría Universitaria.

ARTÍCULO 4. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma Rodríguez destaca que en la última reunión de la CAE analizaron dos casos: el primero sobre la modificación al artículo 11 del *Reglamento de los actos de graduación* para que las personas estudiantes puedan tomar el juramento tanto de manera presencial, como se hace actualmente, o virtual, de forma excepcional. A su vez, que también puedan recibir el título presencialmente o por medio del correo. Esto, en virtud de la experiencia durante el periodo de pandemia, en el que se promovieron procedimientos ágiles que no están previstos en el Reglamento, pero que por la necesidad hubo que ajustarlo, a fin de que el estudiantado pudiera tener, en tiempo y forma, el título correspondiente. Este caso ya fue dictaminado en la Comisión y pronto será conocido en el plenario.

El segundo tema es el de las ausencias y llegadas tardías a los cursos de asistencia obligatoria. Puntualmente, se está analizando el tiempo que se puede otorgar a las personas estudiantes, a fin de que cuenten con la seguridad jurídica de en cuáles casos se registran ausencias y en cuáles tardías.

Agrega que en la CAE, además, analizaron la prescripción de las faltas en el procedimiento disciplinario y estudiaron desde qué momento se establece el plazo para que las personas estudiantes presenten las apelaciones correspondientes. Actualmente, hay un plazo establecido, el cual se les otorga a estudiantes regulares, pero también, la Institución cuenta con estudiantes que no asisten a los cursos regulares, sino, por ejemplo, a los cursos de Educación Continua y Educación Permanente. Se trata de cursos muy cortos, pero en los que las personas estudiantes también estarían sujetas a este tipo de procedimientos disciplinarios. Agrega que el caso continúa en estudio, y se está a la espera de algunos criterios jurídicos.

Adelanta que la próxima semana la CAE no sesionará ya que estarán dando el espacio a las personas representantes estudiantiles para que participen en las actividades de la Semana Universitaria.

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

La Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas informa que, desde hace varias semanas, la CIAS se encuentra trabajando en la propuesta de *Lineamientos para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica*. La discusión en torno a traducir las especificidades de la propiedad intelectual

de los derechos de las personas investigadoras –innovadoras y creadoras de conocimiento nuevo– ha sido fundamental. En particular se está enfatizando en los derechos colectivos.

Con esto, se procura que las personas investigadoras comprendan la importancia de que se reserve la información en los casos en los cuales se considere que existe una invención o innovación en el conocimiento; es decir, que no se divulgue hasta que se aseguren los derechos de autor.

En el caso de las áreas de Artes y Letras y de Ciencias Sociales, se recomienda evitar las prepublicaciones (*preprints*), dado que hacerlo dañaría el proceso sobre los derechos de autor.

Estima que continuarán analizando este reglamento durante varias semanas, a fin de depurarlo. Detalla que, en este momento, se encuentran en la etapa de trabajo con las personas expertas en derechos de autor, previo a conversar con otras personas de la Institución.

- **Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales**
La Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas invita al estudiantado a participar en el Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales, el cual ya dio apertura. Comparte que los recintos y las sedes han confirmado que están recibiendo las obras de arte para reenviarlas al Consejo Universitario. Llama a los participantes a leer las bases del certamen, a fin de que verifiquen el cumplimiento de los requisitos para que no rechacen sus obras *ad portas*.
- **Galería del Consejo Universitario**
La Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas informa sobre la convocatoria para las exposiciones, durante el 2025, en la Galería del Consejo Universitario, por parte de la comunidad universitaria, tanto nacional como internacional. Explica que las propuestas serán valoradas por la Comisión Curadora de la Galería del Consejo Universitario, con el objetivo de planificar el trabajo del próximo año. El propósito de trabajar con un año de anticipación es para garantizar mayor eficiencia y mejor organización de las exposiciones.
Agrega que, tanto el certamen estudiantil como las exposiciones de la Galería, reciben una visitación muy amplia. Estas exposiciones no solo representan un insumo para la investigación en el Repositorio de Patrimonio Cultural Centroamericano, sino también se visualizan como un aula abierta e interactiva, puesto que, generalmente, las personas artistas ofrecen un conversatorio con el estudiantado.
- **Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)**
El Dr. Germán Vidaurre Fallas informa que la CDP ha estado trabajando en varios casos. Resalta los avances en los siguientes:
 - *Reglamento de carreras desconcentradas y descentralizadas.*

- Reformas a varios artículos del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.*
- Solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para modificar un par de artículos concernientes a la juramentación y al acto de graduación para el reconocimiento de los títulos.
- Modificación integral al *Reglamento de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAIICE).*
- Trabajo conjunto con la Vicerrectoría de Docencia (VD) y el Centro de Evaluación Académica (CEA).
- Pase de la reforma integral al *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos.*

ARTÍCULO 5. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-2-2024 en torno a la modificación al artículo 15 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica.*

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender la discusión del Dictamen CIAS-2-2024 en torno a la modificación al artículo 15 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica.*

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-13-2024 sobre el Proyecto denominado *Ley para prohibir la caza marítima del tiburón martillo en el territorio nacional*, Expediente n.º 23.666.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica el criterio sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para prohibir la caza marítima del tiburón martillo en el territorio nacional*, Expediente Legislativo n.º 23.666 (oficio AL-CEPAMB-11857-2023, del 31 de agosto de 2023).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley para prohibir la caza marítima del tiburón martillo en el territorio nacional, Expediente 23.666 (oficio R-5533-2023, del 1.º de setiembre de 2023).
3. El proyecto de ley¹ tiene como objeto reformar el numeral 39 de la *Ley de pesca y acuicultura*, de forma tal que se incorpore la prohibición de caza marítima y captura de especies *Sphyrnidae*.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-897-2023, del 19 de setiembre de 2023, manifestó que el proyecto de ley no compromete los intereses institucionales ni atenta contra

1. Propuesto por la diputada Leslye Rubén Bojorges León.

la autonomía universitaria constitucionalmente otorgada a la Institución.

5. Se recibieron observaciones por parte del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología² (oficio CIMAR 476-2023, del 13 de octubre de 2023). Del análisis realizado se determina lo siguiente:

5.1. La iniciativa de ley es oportuna y pertinente, pero poco realista en la práctica, requiere más sustento científico en temas de uso espacial y temporal/estacional de la especie en aguas costarricenses.

5.2. En Costa Rica (y Latinoamérica) no existe (o son muy pocas) las pesquerías específicas o selectivas. Tradicionalmente, las pesquerías de nuestro país y de la región han sido multiespecíficas; entonces, un proyecto de ley que prohíba la pesca o captura de una sola especie es imposible. Para lograr lo que el proyecto pretende se requiere una de dos opciones:

1) Cerrar completamente la pesca de palangre en nuestro país, que es la pesquería que captura más tiburones (entre ellos martillo), de manera “incidental”.

2) Reformar por completo la manera en que se pesca en la región. En otras palabras, establecer la vía de “no-take” áreas gigantes que cubran casi todo nuestro océano –lo cual no es viable– o ir por la vía del mejoramiento del manejo pesquero.

5.3. Para temas de manejo pesquero, orientados a reducir la captura de tiburón martillo y aumentar la supervivencia de una especie muy frágil fisiológicamente a condiciones de captura, se sugieren las siguientes acciones:

1) Reducir el número de anzuelos (longitud de las líneas de palangre que se utilizan).

2) Reducir el tiempo de remojo (tiempo en que las líneas de palangre están efectivamente pescando).

3) Prohibir el uso de reinal de acero (esto evitará la retención de tiburones capturados, ya que la mayoría puede romper las líneas de pesca tradicional). El uso de reinal va muy ligado al comportamiento de pescadores para retener y comercializar tiburón.

4) Utilizar *swivels* en las líneas con anzuelo, lo que le permite a una especie tener un mayor rango de movimiento al ser capturado y poder oxigenar mejor.

5) Utilizar información biológica y ecológica existente para identificar zonas de agregación y épocas en que es más probable ver a tiburones martillo. Esto permitirá definir vedas espaciales y temporales en las que no se debería pescar, a partir de fundamentos científicos y manejo pesquero.

2. Oficio CIMAR-476-2023, del 13 octubre de 2023.

6) Pescar en aguas más profundas. La mayoría de los tiburones se concentran arriba de la termoclina y la capa mínima de oxígeno. Si se orientan las artes de pesca a zonas más profundas (mayores a los 60-100 m) se reduciría considerablemente la captura de tiburones, entre ellos el martillo. Para esto habría que analizar la rentabilidad económica de estas modificaciones pesqueras para alcanzar recursos de más profundidad como el pez espada, y también analizar cómo están las poblaciones de estos recursos.

7) Impulsar programas de observadores abordo cofinanciados por el propio sector, incluso esto ya debe ser algo que el sector asuma parcialmente. Alternativamente, se puede proponer y obligar (como lo ha sido con el tema de balizas) el uso de cámaras remotas que monitoreen las capturas 24-7; es una opción más viable.

8) Impulsar programas de capacitación en la manipulación y liberación de especies de tiburones, tortugas, etc. Hay muchas que podrían sobrevivir si se manipulan y se liberan de manera adecuada. El caso del tiburón martillo es difícil porque es una especie muy frágil a mortalidad poscaptura, por lo que se debe reducir el tiempo que la especie permanece en los anzuelos.

9) Impulsar programas de educación y sensibilización ambiental hacia el sector de pesca (desde las escuelas y colegios, ya que la mayoría solo tiene esa base de educación).

5.4. El sector ya está muy anuente a la liberación y no retención del tiburón martillo, pero se sigue capturando de manera incidental por ser una pesca multiespecífica; asimismo, la probabilidad de que sobrevivan luego de ser liberados es baja si han permanecido mucho tiempo en las líneas. A la mayoría del sector no le interesa el tiburón martillo, pero sí le interesa mucho otros tiburones como el sedoso (*Carcharhinus falciformis*) y zorros (*Alopias spp*), entonces hay que abordar mejor todos estos temas de potenciales cierres y manejo pesquero.

5.5. Lo que se debe impulsar son reformas y fortalecimiento al manejo pesquero, pensar en Áreas Marinas de Manejo en donde se regulen mejor todos estos temas de acceso al recurso.

5.6. Es muy compleja la situación del tiburón martillo, al igual que un 56% de especies de elasmobranchios de Costa Rica, que también están en peligro pero casi no se mencionan. Es importante ser realistas y producir más y mejor ciencia que apoye el manejo pesquero de manera inmediata. Para esto se necesitan muchos recursos, cooperación con instituciones como el Instituto

Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) y con el sector, y estrategias integrales con otros actores (científicos sociales, psicólogos, economistas, educadores, etc.).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto denominado *Ley para prohibir la caza marítima del tiburón martillo en el territorio nacional*, Expediente n.º 23.666, siempre y cuando se tomen en consideración las observaciones señaladas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2024 referente al Proyecto de *Ley Adición de un nuevo capítulo décimo al título II y de un inciso al artículo 83 del Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, Ley para garantizar el respeto a la libertad de prensa de periodistas*, Expediente n.º 23.727.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88³ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa mediante el oficio AL-CPGOB-0679-2023, del 7 de setiembre de 2023, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el Proyecto de *Ley Adición de un nuevo capítulo décimo al Título II y de un inciso al artículo 83 del Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, Ley para garantizar el respeto a la libertad de prensa de periodistas*, Expediente Legislativo n.º 23.727. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-5695-2023, del 8 de setiembre de 2023, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.
2. El proyecto de ley⁴ pretende proteger la libertad de prensa de las personas periodistas en el ejercicio de su profesión, por lo que incorpora un listado de prácticas laborales que serán consideradas ilegítimas por limitar la libertad de prensa. Asimismo, agrega prohibiciones sobre las empresas de despedir sin justa causa con motivo de la aplicación de

3. **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

4. Priscilla Vindas Salazar y otras señoras diputadas y señores diputados.

estas prácticas limitantes, o porque el trabajador se oponga a ellas, o las denuncie.

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-916-2023, del 26 de setiembre de 2023, señaló que por tratarse de temas de libertad de prensa y con el enfoque pretendido, este proyecto de ley –bajo la perspectiva jurídica– no tiene incidencia en la autonomía ni en el accionar universitario.
4. La libertad de prensa es una manifestación del derecho a la libertad de expresión que comprende la actividad que desempeñan periodistas y medios de comunicación para poner en conocimiento de la ciudadanía informaciones y opiniones de relevancia pública. En otras palabras, es un derecho tanto de periodistas y de representantes de medios de comunicación como de quienes reciben la información. La existencia de medios de comunicación libres e independientes es una condición esencial de la salud democrática.
5. El rol que desempeñan medios y periodistas, como vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión, es esencial en una sociedad democrática, por lo que igualmente es esencial la existencia de amplias garantías para la protección y promoción de la libertad de prensa.
6. La iniciativa de ley es oportuna y pertinente porque significa un avance en garantías para el ejercicio de la actividad periodística y, consecuentemente, para la libertad de prensa; sin embargo, es insuficiente en lo concerniente a un marco jurídico más integral de protección y seguridad de periodistas frente a las nuevas amenazas.
7. Esta iniciativa requiere de ajustes y precisión sobre las adiciones propuestas con respecto de otros posibles derechos que se deban armonizar; por ejemplo, las definiciones de “profesional en periodismo”, “empresa periodística”, “medio de comunicación”, los tipos de relaciones laborales y la aplicación de la cláusula de conciencia con respecto de la objeción de conciencia.
8. Se recibieron observaciones por parte del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (Proledi)⁵, de la Facultad de Ciencias Sociales⁶ y del Sistema de Medios de Comunicación Social⁷. Del análisis realizado se determina lo siguiente:
 - 8.1. El *Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 2, inciso a, establece que uno de los principios orientadores de dicho sistema es *la libertad de expresión, de prensa, la promoción de los derechos humanos, en especial el derecho a la información y comunicación plural, incluyente, participativa, pertinente y oportuna.* La

5. Oficio PROLEDI-111-2023, del 16 de octubre de 2023.

6. Oficio FCS-FCS-789-2023, del 27 de octubre de 2023.

7. Oficio VAS-4966-2023, del 17 de octubre de 2023.

libertad de prensa es uno de los pilares que garantiza el libre ejercicio del periodismo en un sistema democrático como el que existe en nuestro país, de modo que es necesaria una iniciativa que resguarde el libre ejercicio del periodismo para la generación de información veraz e independiente, que contribuya a la formación de personas ciudadanas críticas.

Sin embargo, tal y como está planteado en el proyecto Expediente n.º 23.727, esta propuesta puede ser incompatible con las dinámicas normales que se desarrollan en un medio de comunicación público o privado y, por lo tanto, es poco viable de llevar a la práctica en la vida real.

- 8.2. De acuerdo con el proyecto, en su artículo 115, *[l]as empresas periodísticas no podrán desarrollar prácticas laborales que limiten de forma ilegítima el ejercicio de la libertad de prensa por parte de los periodistas que laboran bajo sus órdenes y, con ello, el derecho a la información de la ciudadanía*. Sin embargo, al revisar cada una de estas prácticas laborales, se trata de enunciados muy generales que, en la realidad, podrían provocar problemas de interpretación e inseguridad jurídica, pues no queda claro de qué manera se podría comprobar que efectivamente se están llevando a cabo.

Es importante señalar que para la elaboración de cualquier producto periodístico (notas, reportajes, etc.) las personas periodistas (reporteros, editores, directores) se basan en los llamados factores de interés periodístico (actualidad, prominencia, conflicto, interés humano, hazaña, rareza, entre otros) que permiten discernir entre los temas que son noticiosos de los que no lo son. También hay que considerar que todos los medios de comunicación construyen una agenda informativa basada en dichos criterios y en concordancia con la línea editorial del medio. La diversidad ideológica es parte de la realidad misma y enriquece el debate público al contrastar diversos enfoques sobre los temas.

Al respecto, en el flujo diario de una sala de redacción de un medio de comunicación se presentan discusiones entre periodistas y editores/directores sobre temas, enfoques, estructura, etc. Esto es parte de un sano ejercicio del periodismo y no necesariamente responde a una intención solapada de ocultar temas o generar un sesgo en la publicación para favorecer intereses particulares.

En resumen, tal y como se estipula en el proyecto de ley, no existe claridad sobre cómo verificar en la realidad si se trata de “prácticas laborales que limitan de forma ilegítima el ejercicio de la libertad de prensa” para favorecer determinados intereses de alguna persona o grupo, o si son decisiones editoriales fundamentadas en los criterios profesionales que rigen el ejercicio periodístico.

- 8.3. En el año 2019 se tramitó el Proyecto de Ley denominado *Adición de un nuevo capítulo Décimo al Título II y de un inciso al Artículo 83 del Código de Trabajo, Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, Ley para Garantizar el Respeto a la Libertad de Prensa de Periodistas*, bajo el Expediente n.º 21.108, del diputado Villalta Florez-Estrada. A su vez, ese proyecto tomaba como texto base el Expediente n.º 16.992, del 2014, del diputado Merino del Río.

Por tanto, el Expediente No. 23.727, *Adición de un nuevo capítulo décimo al título II y de un inciso al artículo 83 del Código de Trabajo, Ley No. 2, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, Ley para garantizar el respeto a la libertad de prensa de periodistas*, es la tercera versión del mismo proyecto de ley.

La exposición de motivos del proyecto 23.727 menciona: *la coacción que pueden sufrir muchos profesionales del periodismo por parte de las empresas para las cuales trabajan, que, con base en la precariedad de su relación laboral, los presionan para que informen de forma parcial y sesgada o dejen de informar sobre determinados asuntos de interés público*.

Igual que en las versiones anteriores, el proyecto consultado continúa sin reconocer o definir la existencia de las diferentes modalidades laborales de las personas periodistas con respecto de empresas privadas o instituciones públicas bajo modalidad de contrato, como personas asalariadas o trabajadoras independientes bajo su responsabilidad. Hay periodistas con varios patronos que ofrecen servicios periódicos o esporádicos o como colaboraciones.

- 8.4. Una iniciativa que pretenda fortalecer las libertades de prensa y de expresión requiere una propuesta de mayor alcance, que tome en cuenta el contexto de riesgo para incorporar reformas en varios cuerpos normativos. Las amenazas y presiones contra la prensa y contra personas periodistas provienen de variadas fuentes, tanto en la relación de lo público con lo privado como dentro de cada ámbito.
- 8.5. Esta iniciativa necesita ajustes y precisión sobre las adiciones propuestas con respecto de otros posibles derechos que se deban armonizar; por ejemplo, la aplicación de la cláusula de conciencia con respecto de la objeción de conciencia.
- 8.6. El proyecto en estudio continúa sin reconocer o definir la existencia de las diferentes modalidades laborales de las personas periodistas: de empresas privadas, de instituciones públicas bajo modalidad de contrato, como personas asalariadas o trabajadoras independientes bajo su responsabilidad. Asimismo, hay periodistas con varios patronos que ofrecen servicios periódicos o esporádicos, o como colaboraciones.

8.7 El texto solo menciona “empresas”, pero no deja claro si quedarán fuera de la protección de la reforma las personas periodistas que trabajan en medios públicos y otras profesiones dentro de la comunicación que también se relacionan en forma directa con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas sobre temas de interés público, como la comunicación organizacional y la publicidad que trabajan bajo contrato con entes privados o públicos, y que podrían recibir presiones para dar declaraciones o producir materiales que “informen de forma parcial y sesgada o dejen de informar sobre determinados asuntos de interés público”.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto denominado: *Adición de un nuevo capítulo décimo al título II y de un inciso al artículo 83 del Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, Ley para garantizar el respeto a la libertad de prensa de periodistas*, Expediente n.º 23.727, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones y recomendaciones señaladas en los considerandos 7 y 8.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

TEU-803-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **27 de junio de 2024**.

En este proceso se eligió al MBA. Carlos Alberto Vargas Vargas para ejercer el puesto de la Dirección de la Escuela de Administración de Negocios, por el periodo comprendido **del 11 de setiembre de 2024 al 10 de setiembre de 2028**.

TEU-880-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **9 de julio de 2024**.

En este proceso se eligió al Dr. José Antonio Blanco Villalobos para ejercer el puesto de la Subdirección de la Escuela de Artes Plásticas, por el periodo comprendido **del 15 de julio de 2024 al 14 de julio de 2026**.

M.Sc. Juan José Mora Román
Presidente

Nota del editor: *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*